



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION
Y EMPLEO SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL DE AYSÉN**

REF.: Aplica multa (s) administrativa (s) al Organismo Técnico de Capacitación **"Fundación Codesser Oficinos"**, RUT N° 65.057.241-6, en el marco de la fiscalización al Programa Más Capaz, Primer llamado línea regular año 2015

RESOLUCIÓN EXENTA N°066.-

Coyhaique, 04 de febrero de 2016.-

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación **"Fundación Codesser Oficinos"**, RUT N° 65.057.241-6 en adelante el OTEC, representado legalmente por Mario Alejandro Penjean Giahetti, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Freire N°98, Coyhaique, Región Aysén y Carlos Ibáñez del Campo, resultó seleccionado a través de la Resolución Exenta N° 921 de fecha 02 de Marzo de 2015, para realizar el curso denominado, **"Garzón"** código **MCR-15-01-11-0549-1**, fecha de inicio 22 de Junio de 2015 y terminó 6 de noviembre de 2015, en los horarios de lunes a viernes, de 17:30 a 21:30 horas, en Lillo N°23, Ogana 1320, comuna de Coyhaique, Región de Aysén y Carlos Ibáñez del Campo, en el marco del Programa Más Capaz, Primer concurso Línea Regular, año 2015.

2.- Que, el fiscalizador don **EMILIO VILLALOBOS ALARCÓN**, con fecha 27 de octubre de 2015, inició proceso de fiscalización documental al curso antes señalado y detectó las siguientes irregularidades:

1. "Se desprende de la revisión de la propuesta técnica que:

- No se entregaron/ocuparon los 25 notebook o PC por participante con conexión a internet y software básico (sistema operativo, planilla de cálculo, procesador de texto, presentaciones y correo electrónico).
- Se entregaron tardíamente, 25 uniformes de garzón para cada participante, compuesto de: camisa, pantalón negro, mandil.
- No se entregaron/ocuparon los 10 mobiliario de comedores: sillas, mesas, mesones, etc.
- No se entregaron/ocuparon 2 mesas y/o mesones.
- No se entregaron/ocuparon 5 mantelería
- No se entregaron/ocuparon 5 implementos y herramientas de limpieza
- No se entregaron/ocuparon 5 lito o huasca
- No se entregaron/ocuparon 5 vajilla completa

- No se entregaron/ocuparon cristalería completa
 - No se entregaron/ocuparon 5 cubiertos
 - No se entregaron/ocuparon 5 carpeta o sobre bandeja para cobro
 - No se entregaron/ocuparon 5 adornos
2. Hay beneficiarios/as que indican la no calculación de subsidios de al menos un día asistido, informan que firmaron la asistencia pero el cierre de esta fue con una A.
 - Jimena Mora Caballero, CNI N° [REDACTED]
 - Natali Neguel Larenas, CNI N° [REDACTED]
 3. Día de término de la capacitación no coincide con lo informado, fecha de término expuesta el día de la fiscalización 30/10/2015
 4. Libro de clases enmendado y en partes completado con lápiz grafito.

3.- Que, mediante N° de citación 105-2015 de fecha 4 de noviembre de 2015, se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de las irregularidades detectada en el considerando anterior.

4.- Que, OTEC, mediante misiva recepcionada en la Dirección Regional bajo el folio N°2039, fecha 11 de noviembre de 2015, suscrito por Doña María Cecilia Cheyre, responde a los descargos señalando en resumen sustancialmente lo siguiente:

1. Que "...se adjunta anexo n°4 registro fotográfico de los alumnos que asisten periódicamente a clases y que hacen uso de notebook que nosotros como Otec colocamos a su disposición con conexión a internet, para que de esta manera los relatores que así lo necesiten y según el módulo, puedan hacer uso de estos equipos".

Que "...se adjunta registro de recepción de uniformes por alumno, -alumnos que hasta esa fecha asistían de forma permanente-(ver anexo N°3). En ese registro cada alumno firma de forma conforme, haber recibido cada prenda. Los mandiles igual fueron entregados, y la entrega tardía de algunas prendas se debió a problemas de talla como aparece en el registro".

Que "...en relación al mobiliario, mesas, mantelería, implementos de limpieza, huascas, vajillas, cristalería, cubiertos, carpetas y adornos. Estos materiales e implementos fueron utilizados específicamente en algunos módulos, por lo que al día de la fiscalización no se encontraban a la vista. Los módulos donde fueron utilizados estos materiales corresponden al N°8 y N°9, los cuales se llevaron a cabo en dependencias del Hotel Diego de Almagro.

Se adjunta contrato de arrendamiento de las instalaciones en el Anexo N°1, donde se señala la fecha de vigencia, arrendamiento de salón, dependencias del restaurante, más implementación y uso de equipos y herramientas relacionadas para llevar a cabo el curso según las necesidades de los módulos señalados y /o relator. Además se adjunta requerimientos de los alumnos para llevar a cabo las clases en dicho establecimiento".

2. Que "...Todo aquel participante que ingresa a la sala una vez transcurridos los 20 minutos del inicio de la clase o no asiste a esta, queda como ausente(A) en el registro de asistencia diaria, y por ende no puede hacer uso del subsidio. Es por este motivo que a las alumnas de las que se hace mención, no se les canceló subsidio de asistencia..."

3. Que "Se adjunta último anexo de acuerdo operativo N°25606 creado con fecha 16 de octubre y aprobado por Sence el día 29 de octubre de 2015, donde se señala como fecha de término de la fase lectiva el día 9 de noviembre de 2015.

4. Que "...se adjunta registro fotográfico del libro de clases en el anexo N°5, en donde se aprecia que el día 13 de octubre de 2015 fue tachado con una línea vertical en lápiz de pasta rojo. Esta enmendación se debe a que dicho día hubo suspensión de clases, lo cual fue informado vía mail, oficio y conversado en Sence junto a la sra. Evelyn Medina.

Además se oficializó mediante anexo de acuerdo operativo N°25606 que indica fecha de término de la fase lectiva el día 9 de noviembre de 2015 para de este modo recuperar la clase suspendida.

Por último solicito autorización para traspasar información del libro de clases escrito en lápiz grafito a lápiz de pasta. Y señalo que como Otec velamos porque estos cursos se ejecuten de la mejor manera y siempre estamos dispuestos a subsanar cualquier observación, aprender de ellas y realizar el mejor trabajo posible”.

5.- Que, en razón de los descargos, es menester consignar lo siguiente:

Que no se ha desvirtuado el primer cargo formulado toda vez que el mismo Otec reconoce el hecho del retraso en los materiales, en específico respecto a la entrega de algunas prendas por falta de talla.

Que ha logrado desvirtuar el segundo cargo, pues los alumnos que declararon que no se les pagó subsidio, fueron los que figuraron como ausentes en el libro de clases, y la explicación del Otec, en cuanto a que no se les pagó porque después de los 20 minutos de iniciada la clase los relatores marcan con ausente, logra desvirtuar la irregularidad.

Que ha logrado desvirtuar el tercer cargo, toda vez que la prueba documental aportada, permitió esclarecer que el término del curso había sido aprobado para que terminara con fecha posterior a la de la fiscalización y se habría solicitado con anterioridad al término del curso aquello.

Que ha logrado desvirtuar la irregularidad, toda vez que se habría suspendido la clase el día que estaba tarjado el libro de clases, lo que fue comprobado por la cadena de mails por parte del Otec.

6.- Que, el informe de fiscalización folio N° 180-2015 de fecha 25 de noviembre de 2015, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta resolución.

7- Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la Ley 19.518, se verifica la existencia de la reprochable conducta anterior del infractor habida consideración que la entidad en cuestión registra sanciones anteriores en el sistema.

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución N° 382 del 22 de Enero de 2015 que aprueba las Bases del Programa Más Capaz y la Resolución N° 98 de fecha 23 de Marzo de 2015 de la Dirección Regional Región de Aysén y Carlos Ibáñez del Campo, que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de los cursos.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "Fundación Codesser Oficios", RUT N° 65.057.241-6, la siguiente multa administrativa, habida cuenta de la agravante:

Multa equivalente 16 UTM, específicamente, por "Retraso en la entrega de materiales o insumos a los/las participantes del curso", conducta tipificada en la letra a) en el punto 10.1.2 de la Resolución N° 382 del 22 de Enero de 2015 que aprueba las Bases del Programa Más Capaz, conducta considerada menos grave.

2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED] correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. El mismo plazo de 5 días se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°41 en relación al artículo N°59 ambos de la Ley N°19.880.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, SENCE, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


CÉSAR GÓMEZ BERROCAL
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DE AYSÉN


VRdiC/EVA/MAG

Distribución:

- OTEC "Fundación Codesser Oficios"
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz regional
- Archivo